



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Fecha de Clasificación: 27/03/2016
Unidad Administrativa: Delegación
Federal de la PROFEPA, en el
Estado de Guerrero
RESERVADA. 1 a 23 Fojas.
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento legal: L.TFAIPG, Art. 14
fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y cargo del Servidor público.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a la empresa denominada _____ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0012VI2016, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada _____ PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN _____

Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final; así como el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento en materia de Residuos Peligrosos y demás disposiciones vigentes, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la C. ANA KARINA REYNA GONZALEZ, Inspectora Federal adscrita a esta Delegación, practicó visita de inspección a la empresa denominada _____ ubicado en _____

entendiendo la diligencia con el C. _____ quien manifestó ser SUBGERENTE DE TIENDA, levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0012-2016, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, la empresa denominada _____ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, le fue notificado por conducto del C. _____ quien manifestó ser GERENTE DE LA TIENDA, el acuerdo de emplazamiento, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintidós de abril al trece de mayo del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Con fecha ocho y veintiocho de abril del dos mil dieciséis del dos mil dieciséis, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º Fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 BIS de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º Fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º Fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 Fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

II.- Que en el acta de inspección número 012-001-0012-2016, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que la empresa denominada

a).- No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 46 Fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No acreditó contar con la bitácora de generación de residuos peligrosos en el que se incluyan todos los residuos peligrosos que se generan del periodo comprendido del mes de enero de 2015 al mes de marzo de 2016, que cumpla lo establecido en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 47 de la Ley en comento, así como del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- No acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de los residuos peligrosos, con sello y firma del destinatario, en los que envía a disposición final a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado del periodo comprendido del mes de enero de 2015 al mes de marzo de 2016. Así como del manifiesto donde se dé la disposición final de la lámparas fluorescentes usadas (26 piezas) y latas vacías que contuvieron esmaltes a base de aceite entre otros solidos impregnados, ubicado en la bodega de chatarras. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..

III.- Mediante escritos presentados el día ocho y veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

sin acreditar la personalidad con que comparece en autos que glosan el expediente al rubro citado. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su escrito de fecha 01 de abril del 2016, presentado en esta Delegación el 08 de abril de 2016, manifiesta: "....Por este conducto nos dirigimos a usted, con el objetivo de solicitarle las prórroga de la presentación de los puntos que quedaron pendientes en la pasada inspección el 22 de marzo del presente, de los cuales no se cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, de los cuales este proceso a la fecha señalada no se cuenta con ello, la cual está agendada por la empresa recolectora para el día 25 de abril del presente año....." Sic.

En su escrito de fecha 28 de abril del 2016, presentado en esta Delegación con la misma fecha, manifiesta: ".... Por este conducto nos dirigimos a usted, con el objetivo de entregarle la documentación requerida para dar cumplimiento, en base a la revisión realizada en esta sucursal, con expediente PFPA/19.3/2C.27.3/0012-16.

Anexo evidencia de los 3 puntos....."Sic.

Anexando la documentación consistente en:

- a).- Documental Privada.- Consistente en impresiones de fotografías en las que se aprecian: área de almacén temporal, lámparas usadas y nuevas, cubetas de pintura de 20 litros conteniendo botes de pintura vacíos y otro con aceite usado.
- b).- Documental Privada.- Consistente en copia al carbón de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 31618 (Aceite usado) y 31619 (sólidos impregnados, lámparas y focos fluorescentes, envases impregnados y cilindro vacío de gas frigerante), con fechas de embarque del 21 de abril de 2016.
- c).- Documental Privada.- Consistente en Bitácora de generación de residuos peligrosos.
- d).- Documental Privada.- Consistente en Bitácora de residuos de manejo especial.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones hechas valer por la promovente, agrego en sus escritos de cuenta documentación, misma que en los mismos señala que entrega la documentación requerida para dar cumplimiento en base a la revisión realizada a esta sucursal, de lo cual agrega documentación al respecto, por lo que la pruebas ofrecidas serán valoradas en el capítulo de pruebas.

104

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el C. sin acreditar la personalidad con que comparece, durante el procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

a).- Documental Privada.- Consistente en impresiones de fotografías en las que se aprecian: área de almacén temporal, lámparas usadas y nuevas, cubetas de pintura de 20 litros conteniendo botes de pintura vacíos y otro con aceite usado. Documentales privadas que no merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de fotografías en las que no se aprecian la identificación, clasificado, etiquetado de los recipientes encontrados, toda vez que no son las pruebas idóneas para demostrar su pretensión, debido a que no acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de abril del año 2016, debido a que no da cumplimiento a las condicionantes II, IV, V y VII de su registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014, respecto a la identificación, clasificación, envasado, etiquetado de los residuos peligrosos que genera, así como tampoco cuenta con área de almacén temporal para dichos residuos. Por lo tanto con dichas documentales no desvirtúan las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo tanto incumple con las condicionantes antes señaladas de dicho registro, mismo que establece:

3

SEMARNAT
DELEGACIÓN FEDERAL EN GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Referencia No. 000544
Oficio No. DFG-LIGA-DGIMAR/173/2014
Acapulco, Gro., a 02 de JULIO de 2014
"2014, Año de Orgullo Paz"

En atención a su solicitud del 30 de junio de 2014, recibida en el Expediente de Contato Ciudadano de esta Delegación, el mismo día, mes y año, registrada en el Sistema Nacional de Trámite (SINAT) con Número de Seguimiento 130V-0207/2014, y Número de Referencia 000544, en la cual solicita el registro como empresa generadora de residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, aceites impregnados con aceite, grasa, envases metálicos impregnados con materiales, envases plásticos impregnados con materiales, diesel contaminado, lámparas fluorescentes usadas, baterías usadas, baterías magnéticas, medicamentos caducos, en la categoría de Pequeño Generador de acuerdo a la cantidad anual que estima generar, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 36, 39, 40 fracción IX, inciso b) y g), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7 fracción VII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 44, 45, 46, 56, 57, 61, 62, 64 al punto transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, el Titular de esta Delegación, es competente para resolver la solicitud de autorización del registro.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve y se

RESUELVE:

Primero.- Se emite el Número de Registro Ambiental TSO1200100107 (aceite lubricante gastado, aceites impregnados con aceite, grasa, envases metálicos impregnados con materiales, envases plásticos impregnados con materiales, diesel contaminado, lámparas fluorescentes usadas, baterías usadas, baterías magnéticas, medicamentos caducos), con la categoría Pequeño Generador de residuos peligrosos, a nombre de la empresa

Segundo.- El Lic. Carlos Luis Portuguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa

deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:

I. Llevar una bitácora en la que registre el nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se genera; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de manejo y transporte; nombre, identificación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable dentro de la bitácora.

II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que genera.

III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un uso.

At. Carlos Miguel Alemán 315, Palacio Federal - Pto. Cal. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro. México
Tel. (744) 44 82 16 50, 51, 90
Página 1 de 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

REFERENCIA No. 000544
OFICIO No. DFG-UGA-DGIMAR/173/2014

poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- V. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.
- VIII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
 - a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
 - e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XII. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- XIII. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro. México.
Tel. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx
Página 2 de 3

Por tal motivo en la Condicionante XVI de su registro también señala, "...XVI.- El incumplimiento de algunas de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley y su Reglamento..." Sic. Por lo tanto, de acuerdo a las documentales presentadas no desvirtúa la irregularidad señalada en los incisos a) y b), del acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de abril de 2016, tan es así, que al no acreditar contar conforme a su categoría con la identificación, clasificación, envasado, etiquetado de los residuos peligrosos que genera, así como tampoco contar con área de almacén

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

temporal para dichos residuos, que reúna las disposiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, se incumple con dichas Condicionantes, en virtud, de estar considerado en su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014, en la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** y dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 46 Fracción I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que establecen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:**
 - a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de Contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales...."Sic.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

b).- Documental Privada.- Consistente en copia al carbón de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 31618 (Aceite usado) y 31619 (sólidos impregnados, lámparas y focos fluorescentes, envases impregnados y cilindro vacío de gas frigerante), con fechas de embarque del 21 de abril de 2016. Documentales privadas que merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser las pruebas idóneas, para demostrar su pretensión, debido a que acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección No. 012-001-0012-2016, de fecha veintidós de marzo de 2016, ratificada en el inciso d) del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, toda vez que en dichos manifiestos se demuestra que se envían a disposición final adecuada los residuos peligrosos generados, mediante la empresa Transporte y Recolección Ecológica del Sur, S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, subsanando con ello parcialmente respecto al enviar a disposición final sus residuos peligrosos, sin embargo, no se cuenta con la firma y sello por parte del destinatario.

c).- Documental Privada.- Consistente en Bitácora de generación de residuos peligrosos. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser las pruebas idóneas, para demostrar su pretensión, debido a que acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección No. 012-001-0012-2016, de fecha veintidós de marzo de 2016, ratificada en el inciso d) del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, toda vez que con ella se aprecia que cuentan con dicha bitácora en la que registran los residuos peligrosos que genera, desvirtuando lo requerido en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de abril del año 2016.

d).- Documental Privada.- Consistente en Bitácora de residuos de manejo especial. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser las pruebas idóneas, para demostrar su pretensión, debido a que acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección No. 012-001-0012-2016, de fecha veintidós de marzo de 2016, ratificada en el inciso d) del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, toda vez que con ella se aprecia que cuentan con dicha bitácora en la que registran los residuos peligrosos que genera, desvirtuando lo requerido en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de abril del año 2016.

Incumpliendo con ello las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, **lo que no lo exime de la sanción administrativa correspondiente**, a las: infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).-** No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).-** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

Por lo tanto el acta de inspección, que es un documento público, esta Autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, **quedando firme la falta que se hizo consistir en:** las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).-** No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).-** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

En relación a lo anterior, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, los CC. ANA KARINA REYNA GONZALEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ FIGUEROA, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa denominada con domicilio en

en el que hizo constar en acta de verificación No. 012-001-0012-2016VA001, lo siguiente:

"...Se procedió a verificar física y documental las siguientes medidas que a continuación se describen: ---
1.- Al respecto el visitado C. durante la visita de verificación exhibe escrito con sello de recibido por Oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero de fecha 28 de abril de 2016, que a la letra refiere "Con anexo fotográfico y original de bitácora, así como hoja verde de 02 manifiestos, a nombre de fecha 28 de abril de 2016, el cual consta de una foja, acto seguido se realizó un recorrido por el área de almacenamiento temporal para verificar físicamente el sitio, encontrando lo siguiente: se observó un espacio de aproximadamente 2.5 m2 en superficie ocupado por un anaquel metálicos de dos divisiones, con dos recipientes plásticos rectangular de 60 litros de capacidad los cuales están identificados con el nombre del residuo impreso en hoja de papel, dicho anaquel está en la parte frontal, cuenta con un letrero impreso en papel que dice "área de residuos peligrosos".

107

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

2.- Al respecto durante la visita de verificación se llevó acabo un recorrido por el área para almacenamiento temporal de residuos peligrosos, para verificar físicamente, observando lo siguiente: el uso de dos recipientes plástico rectangular con capacidad de 60 litros cada uno, con el letrero con el nombre del residuo, impresas en hojas de papel, adheridas a la pared de cada recipiente con cinta adhesiva, en los que refiere "Lámparas y focos fundidos" y "Aceite quemado".

3.- Al respecto el visitado solo exhibe original del escrito de fecha 28 de abril de 2016, emitido por en el que refiere dar cumplimiento a la revisión realizada con expediente PFPA/19.2/2C. 27.1/0012-16, anexando evidencia de los 3 puntos. Dicho escrito en su frente cuenta con acuse de recibido vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero de fecha 28 de abril de 2016, y en su costado texto que dice. "Con anexo fotográfico y original de Bitácora". Del escrito antes referido, se agrega copia simple a la presente acta.

El visitado manifiesta que la bitácora fue entregada vía oficialía de partes, no exhibiendo más documentos al respecto durante la visita de verificación.

4.- Al respecto el visitado C. exhibe al momento de la visita de verificación, exhibe escrito con sello de recibido por oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero de fecha 28 de abril de 2016, que a la letra refiere "Con anexo fotográfico y original de Bitácora, así como hoja verde de 02 manifiestos, a nombre de

con fecha 28 de abril de 2016, el cual consta de una foja, posteriormente se le requirió la información de acuse, a lo que manifestó que la documentación fue entregada a las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente teniendo al momento solo el acuse de recepción, del cual se anexa en copia simple a la presente acta.----- "...Sic.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

*Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."*

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

*Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."*

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

*Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada por la violación en que



108

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la Empresa denominada _____ cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por la empresa denominada _____ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera., esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa denominada _____ descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, y al contar con su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, tienen la obligación de cumplir todas y cada uno de las Condicionantes establecidas en su Registro expedida por la SEMARNAT.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, por eso es que se les requirió los manifiestos de entrega, transporte y recepción, porque en él se puede apreciar que efectivamente el generador le dio una disposición final adecuada. El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, cumplir con las condicionantes de su registro como empresa generadora de residuos peligrosos.

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).-** No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).-** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Por el hecho de que al generar residuos peligrosos debe de estar consciente de que al generar residuos, deben llevar el control de los mismos, **así como identificar, clasificar, envasar, etiquetar y contar con un área de**

109

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

almacén temporal para los residuos peligrosos generados, ya que un **residuo peligroso**, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Para poner en práctica la aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de todos los sectores, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ha introducido como instrumento el Plan de Manejo de Residuos, a través del cual los generadores (sean del sector público, privado o social) deberán adoptar medidas para evitar la generación de residuos, aprovechar aquellos susceptibles de reutilización, reciclado o de transformación en energía, y para tratar o confinar aquellos que no se puedan valorizar.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de la empresa inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

determinar su condición económica, hizo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).-** No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).-** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera., ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los **derechos y las obligaciones que**; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: **a).-** No acreditar contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. **b).-** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera; porque no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte de la empresa denominada

debido a que la promovente también sabía que debía cumplir, puesto que como ya se mencionó anteriormente, al recibir el citado oficio, la promovente tuvo conocimiento de su contenido.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realizan en la empresa denominada consistente en COMERCIO AL PORMENOR EN SUPERMERCADO, que cuenta con 37 empleados para la realización de sus actividades y al no dar **cumplimiento** a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como a lo establecido en el acuerdo de emplazamiento, en relación con el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, y el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la Empresa denominada implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo y 46 Fracción V del Reglamento de la

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante No. VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: a).- No acreditar contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. Se procede imponer la Empresa denominada una multa de **\$ 43,824.00 (CUARENTA Y**

TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a **600** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV y V de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: a).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer la Empresa denominada una multa de **\$ 51,128.00 (CINCUENTA Y**

UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a **700** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

Por lo que se sanciona a la empresa denominada , con una multa total de **\$ 94,952.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **1,300** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la empresa denominada
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- Deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las Condicionantes establecidas en su registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

2.- Deberá acreditar contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. Debiendo presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero, en original de la evidencia fotográfica de las actividades realizadas. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá acreditar dar cumplimiento a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Debiendo presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero, en original de la evidencia fotográfica de las actividades realizadas. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

4.- Deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de los residuos peligrosos No. 31618 (Aceite usado) y 31619 (sólidos impregnados, lámparas y focos fluorescentes, envases impregnados y cilindro vacío de gas frigerante), con sello y firma del destinatario. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:



12

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada _____ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III, IV y V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV, V y VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. NRA: TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo y 46 Fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante No. VII de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: a).- No acreditar contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes. Se procede imponer la Empresa denominada _____ una multa de **\$ 43,824.00 (CUARENTA Y**

TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a **600** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a las Condicionantes No. II, IV y V de su Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos No. TSO1200100107 de fecha 02 de julio de 2014. Por el hecho de: a).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer la Empresa denominada una multa de **\$ 51,128.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **700** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

Por lo que se sanciona a la empresa denominada con una multa total de **\$ 94,952.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **1,300** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa denominada A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063/16

Administrativo se reitera a la empresa denominada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en

mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma la **C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- CUMPLASE.-

MCRM*VMGG*MTL.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-16.

ACUERDO DE TRAMITE.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo abierto a nombre de la persona al rubro citada, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución administrativa número 063/16, de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.2/2C.27.1/0012-16, misma que fue legalmente notificada el día siete del mes de julio del año dos mil dieciséis; en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha resolución transcurrió del siete de julio del año dos mil dieciséis al nueve de enero del año dos mil diecisiete, sin que la empresa denominada [REDACTED] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, sujeto a procedimiento haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello; en virtud de lo anterior esta autoridad determina que la resolución administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos legales procedentes causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa 063/16, de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; Artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.2/2C.27.1/0012-16.

ACUERDO DE TRAMITE.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

GYT*VMCG*MTL.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GUERRERO